

12. *Carácter gratuito de los envíos con documentación de voto*

Los sobres conteniendo documentación de voto que remitan las Juntas Electorales tendrán carácter gratuito y circularán obligatoriamente por correo certificado y urgente.

Asimismo, también tendrán carácter gratuito los sobres conteniendo documentación de voto que remita la Oficina del Censo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, con excepción de los envíos a que se refiere el punto 7.3 de esta Orden.

Disposición final primera. *Instrucciones operativas.*

Por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la colaboración de Correos en el desarrollo del proceso de votación en los términos previstos en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

947 *ORDEN ECI/23/2005, de 9 de enero, por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Educación y Ciencia para la presentación de escritos y solicitudes y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, impone a las Administraciones Públicas la obligación de impulsar el empleo y aplicación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción ha recibido un nuevo impulso legislativo con la reforma operada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyo artículo 68 ha modificado, de una parte, el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para habilitar la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos y, de otra, el artículo 59 de esa misma Ley, a fin de proporcionar la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios telemáticos.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, aborda el desarrollo del artículo 45 de la citada Ley 30/1992, con la pretensión de delimitar en el ámbito de la Administración General del Estado las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

Por otro lado, el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, regula la presentación de solicitudes, escritos y comuni-

caciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen y funcionamiento de las oficinas de Registro.

En este contexto, la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones requiere la creación de un registro telemático que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos.

Por su parte, el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, incorpora al Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, un capítulo IV por el que se regulan las notificaciones telemáticas, y un capítulo V por el que se regulan los certificados telemáticos y transmisiones de datos. Además incorpora un capítulo VI al Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regulan los registros telemáticos y establece el contenido mínimo que deben contener las disposiciones de creación de los mismos.

La presente Orden acomete la regulación de los criterios generales que deben inspirar la presentación telemática, con firma electrónica avanzada, de escritos, solicitudes y comunicaciones, la determinación de los procedimientos a los que resulta de aplicación así como la creación de un registro telemático encargado de la llevanza y recepción de dichos escritos y solicitudes, todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el artículo 45 de la Ley 30/1992 y los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, 772/1999, de 7 de mayo, y 209/2003, de 21 de febrero.

No obstante, para evitar que el avance de las tecnologías de la sociedad de la información y la incorporación paulatina de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a todos los campos de actuación de las Administraciones Públicas, deje obsoletas las previsiones iniciales contenidas en la presente Orden, se contiene en ella una delegación a favor del Subsecretario del Departamento para incorporar estas técnicas a procedimientos, solicitudes y trámites que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden tiene por objeto la determinación de las reglas y criterios que han de observarse para la presentación de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten ante el Ministerio de Educación y Ciencia y los organismos a él adscritos relacionados con los procedimientos y actuaciones especificados en el Anexo I, así como la creación y regulación del régimen de funcionamiento del registro telemático encargado de la llevanza y recepción de dichos escritos, comunicaciones y solicitudes.

2. En todo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, de utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y su desarrollo posterior contemplado en la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio.

Segundo. *Sistemas normalizados de solicitudes.*—Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comu-

nificaciones por los interesados, referidas a los procedimientos y actuaciones a los que se alude en el apartado anterior, se aprueban los sistemas normalizados de solicitudes y preimpresos incluidos en el Anexo II.

Tercero. *Creación de un registro telemático en el Ministerio de Educación y Ciencia.*

1. Se crea un registro telemático para la recepción y llevanza de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía telemática mediante firma electrónica avanzada en el ámbito de los procedimientos y actuaciones incluidas en el Anexo I de la presente Orden. El registro tendrá la consideración de registro telemático del Departamento de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 12 y 14 a 18 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

El registro telemático del Ministerio de Educación y Ciencia, en su condición de sistema de información, se configura como un registro auxiliar del registro general del Departamento, en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

2. Los interesados en acceder al registro telemático del Ministerio de Educación y Ciencia deberán hacerlo a través de la dirección electrónica www.mec.es.

En dicha dirección se encontrará una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el registro.

3. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que el ordenamiento atribuye a la presentación de escritos, el registro telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro telemático será el que se determine en la Resolución publicada por la Secretaria General para la Administración Pública en cumplimiento del artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Cualquier solicitud, escrito y comunicación que el interesado presente ante el registro telemático del Ministerio de Educación y Ciencia no relacionado con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, no producirá ningún efecto, y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. *Condiciones generales para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.*

1. Los trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a cada uno de los procedimientos administrativos se incluyen en el Anexo III.

2. El interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y siempre que el procedimiento específico así lo determine podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, de acuerdo con lo

establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y en la Orden Ministerial PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Quinto. *Delegación en el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.*

1. Se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden, así como nuevos modelos normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones.

En todo caso, la admisión de nuevos procedimientos, trámites, preimpresos, solicitudes, modelos será difundida a través de la página web <http://www.mec.es> del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para la suscripción, prórroga y modificación de los convenios que sean precisos para la instrumentación de lo regulado en la presente Orden.

Sexto. *Seguridad.*

1. La Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia será la responsable de la seguridad del registro telemático del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. En la dirección www.mec.es estará disponible para consulta un resumen de los protocolos de seguridad del registro.

Séptimo. *Procedimientos procedentes del suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología.*—En el momento inicial de entrada en funcionamiento del registro se podrá incluir dentro del mismo los procedimientos y apuntes del registro telemático del antiguo Ministerio de Ciencia y Tecnología cuya resolución corresponda a órganos directivos pertenecientes al Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Deportes, e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario General de Educación y Directores Generales del Departamento.

ANEXO I

Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la orden

Recursos extraordinarios de revisión interpuestos al amparo de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30/1992, para cuya resolución resulte competente un órgano del Ministerio de Educación y Ciencia.

Reclamaciones previas a la vía judicial civil presentadas al amparo del artículo 122 de la Ley 30/1992 cuya resolución compete al Ministro de Educación y Ciencia.

Anexo II
Formularios normalizados para la tramitación por vía telemática de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden

MEC > Atención al Ciudadano

Recurso extraordinario de revisión

Remitente	
N.I.F.	Nombre
	Email
Domicilio a efectos de notificación	
Domicilio	Localidad
Provincia	Pais
	C.P.
	Teléfono (*)
Objeto de la revisión	
Órgano que dictó el acto	
Fecha en que se dictó el acto	Número de procedimiento del acto a revisar
Fundamento	
Anexos	
(comprobar tipos de archivos permitidos)	
<input type="button" value="Añadir"/> <input type="button" value="Eliminar"/>	
<input type="button" value="Firmar y Enviar"/>	

(*) Campos opcionales

Reclamación previa a la vía judicial civil

Remitente	
N.I.F.	Nombre :
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Email
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio a efectos de notificación	
Domicilio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Pais
<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Teléfono (*)
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Objeto de la reclamación	
Órgano al que se dirige	
<input type="text"/>	
Asunto	
<input type="text"/>	
Anexos	
<input type="text"/>	
(comprobar tipos de archivos permitidos)	
<input type="button" value="Añadir"/>	
<input type="button" value="Eliminar"/>	
<input type="button" value="Firmar y Enviar"/>	

(*) Campos opcionales

ANEXO III

Criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden

El interesado deberá acceder mediante el navegador a la dirección www.mec.es y seleccionar la sección de Registro Telemático. Dentro de ésta, elegirá el formulario del procedimiento relativo al recurso o reclamación correspondiente.

Deberá cumplimentar los datos solicitados en el formulario. Los campos NIF y nombre se obtendrán directamente del certificado y no serán modificables.

Deberá anexar los documentos que considere oportunos pulsando el botón «Añadir» dentro del apartado Anexos, que abrirá una ventana en la que se podrá seleccionar los ficheros a anexar. El conjunto de ficheros a anexar, en ningún caso podrá exceder de 2 megabytes de información, y deberán pertenecer a alguno de los tipos de archivos permitidos, que podrán comprobar en la lista desplegable de cada formulario.

Una vez cumplimentados los datos del formulario y seleccionado los ficheros a enviar mediante el procedimiento anterior, deberá pulsar el botón de «Firmar y Enviar».

Aceptado en el Registro el recurso o reclamación, el sistema devolverá en pantalla los datos del documento presentado, junto con el número de orden dentro del Registro Telemático, la fecha y hora de presentación y la huella digital generada.

COMUNIDAD VALENCIANA

948 LEY 9/2004, de 7 de diciembre, del Consejo Valenciano de Personas Mayores.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Constitución española, en el artículo 50, establece que los poderes públicos promoverán el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de los afectados en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 2, atribuye a la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los ciudadanos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas; eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, fomentar el desarrollo de las peculiaridades del pueblo valenciano y facilitar la participación de los valencianos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el artículo 31 de nuestro Estatuto establece, en sus apartados 1 y 24, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de organización de las instituciones de autogobierno y de asistencia social.

La presente ley crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores, lo que permite dar cumplimiento a los citados preceptos legales garantizando que las personas mayores de la Comunidad Valenciana puedan tener una

participación más activa, aportando sus inquietudes, experiencias enriquecedoras acumuladas en el transcurso del tiempo susceptibles de redundar en su propio beneficio y en el de la sociedad en general y donde exista un intercambio de opiniones en los asuntos que les afectan, así como la elaboración de propuestas y promoción de estudios que redunden en beneficio del colectivo de personas mayores de la Comunidad Valenciana.

El Consejo Valenciano de Personas Mayores, además de constituir un importante cauce de participación y realizar una función consultiva y asesora en materia de servicios sociales dirigidos a la tercera edad, debe servir también para difundir las experiencias enriquecedoras acumuladas por los mayores en el transcurso del tiempo susceptibles de redundar en su propio beneficio y en el de la sociedad en general.

La presente ley se estructura en cuatro títulos, el título I contiene las disposiciones generales referentes a la creación, naturaleza y sede del Consejo; el título II determina las funciones propias del Consejo; el título III, dividido a su vez en dos capítulos, prevé las disposiciones relativas a la composición, causas de incompatibilidad y pérdida de la condición de miembro del Consejo, igualmente regula, los órganos de gobierno y sus respectivas funciones; y por último, el título IV determina el funcionamiento del Consejo Valenciano de Personas Mayores, así como la asistencia de no miembros a sus sesiones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación.*

Se crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores con el fin de instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para mejor atención a sus necesidades, así como para la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Consejo Valenciano de Personas Mayores es un órgano colegiado, consultivo y asesor, adscrito a la Conselleria competente en materia de servicios sociales, y ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional.

Artículo 3. *Sede.*

El Consejo Valenciano de Personas Mayores tendrá su sede en una dependencia de la Conselleria de Bienestar Social, en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO II

De las funciones del Consejo

Artículo 4. *Fines.*

El Consejo Valenciano de Personas Mayores es el órgano consultivo y asesor de la Generalitat, en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas al sector de población de personas mayores, entendiendo por